

R.R.PP-252/127-53

RE 780



Sobreseido

AUDITORIA DE GUERRA

JUAN PERALES HERNANDEZ
JULMENTE BENTEBAM GONZALEZ
FRANCISCO SANCHEZ MARIN
CANDIDO SANCHEZ SIERRA
MANUEL NAVARRO LITER
JOSE LANZUELA MARCO
JOAQUIN GOMEZ SORIANO
DESIDERIO JULIAN LEONARTE

721

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el articulo 37 de la Ley de 9 de febrero ultimo, y a los fines del art. 35, párrafo 1.^o de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm.

1215 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 13 de Octubre
de 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR,

Domingo Ormeño



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM. 1.215-39 INSTRUIDA CONTRA JUAN PERALES HERNANDEZ, CLEMENTE ESTEBAN HERNANDEZ, FRANCISCO SANCHEZ MARIN, CANDIDO SANCHEZ SIERRA, MANUEL NAVARRO LICER, JOSE LANZUELA MARCO, JOAQUIN GOMEZ SORIANO, Y DESIDERIO JULIAN LEONARTE POR SU PASO VOLUNTARIO A LA ZONA ROJA DE LA QUE ES JUEZ EL COMANDANTE DE INFANTERIA DON JOSE LASIERRA AZNAR.-

CERTIFICO: Que a los folios 82, 83, y 84 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.-El Instructor de presente actuado que se remitira al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando Declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de JUAN PERALES HERNANDEZ, CLEMENTE ESTEBAN HERNANDEZ, FRANCISCO SANCHEZ MARIN, CANDIDO SANCHEZ SIERRA, MANUEL NAVARRO LICER, JOSE LANZUELA MARCO, JOAQUIN GOMEZ SORIANO, Y DESIDERIO JOAQUIN LEONARTE, que se encuentra en la Cárcel de Cella (Teruel), creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remitase este sumario en consulta al Ilmo. Sr. Auditor, V.S.I. no obstante acordar a lo mas procedente.-Teruel 15 de Julio de 1.939.-Año de la Victoria.-El Juez Instructor.-Pedro Lopez.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: 5^a Región Militar.-Juzgado num. 3.-DILIGENCIA.-Seguidamente y compuesto de 82 folios utiles, se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor, Doy fe.-Lucas Guerra.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: 5^a Región Militar.-25 Agosto de 1.939 Entrada.-Y otro que tambien dice: Auditoria de Guerra.-5^a Región Militar.-66289.-Entrada.-RESOLUCION.-En Teruel a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente y visto el procedimiento instruido contra JUAN PERALES HERNANDEZ y siete mas vecinos de Cella, habida de que la investigacion realizada no ha probado suficientemente la comision de hechos que pudieran estimados como constitutivos de delito.-ACUERDA pronover a la autoridad judicial el sobreseimiento provisional del presente actuado.-Y para que conste firme la presente en el lugar y fecha señalada con el V.B. del Sr. Presidente.-V.B. Juan Aguilera.-Rubricado.-Angel Catalán.-Rubricado.-Zaragoza a 25 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-RESULTANDO: Que los vecinos de Cella (Teruel) JUAN PERALES HERNANDEZ, de 19 años de edad, CLEMENTE ESTEBAN GONZALEZ, de 30 años, FRANCISCO SANCHEZ MARIN, de 22 años, CANDIDO SANCHEZ SIERRA, de 28 años, MANUEL NAVARRO LICER, de 20 años, JOSE LANZUELA MARCO, de 20, JOAQUIN GOMEZ SORIANO, y DESIDERIO JULIAN LEONARTE todos ellos de antecedentes izquierdistas aunque moderados, temerosos al inicio del Movimiento de ser objeto de detención como habia sucedido con elementos ideológicamente afines, huyeron a la zona insumisa donde después de varias vicisitudes y obedeciendo a distintos motivos se enrrollaron como voluntarios en el Ejercito rojo en donde permanecieron hasta finalizar la campaña, sin que conste su intervención en hechos delictivos.-CONSIDERANDO: que agotada la investigación sumarial y no quedando probada la comision de hecho alguno imputable al encartado que pueda estimarse sea constitutivo de delito, procede, de acuerdo de acuerdo con lo dispuesto en el n.º 1 del art. 538 del Código de Justicia Militar, decretar el sobreseimiento provisional de esta causa, sin perjuicio de continuarla si hechos que en su dia pudieran aparecer así lo aconsejaren; debiendo pasar el encartado conforme a lo dispuesto en las instrucciones de S.E. el Generalísimo de 11 de Marzo de 1937 y disposiciones complementarias, a una Unidad de Trabajadores disposición de la Jefatura de Inspección de Campos de Concentración.-Vistos los preceptos que se citan y demás pertinentes del caso.-Sobresección provisionalmente en esta causa y vuelve a su Instructor para notificación, deducción de testimonio para el Alto Tribunal de Justicia Militar e inclusión en el sobre-ficha del encartado, cargo ambos por mi conducto, unión de acuses de recibo y demás trámites. Previamente pase a la Autoridad Militar e efectos de conformidad y destino.-El Auditor. P.A. Ignacio Grau.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: 5^a Región Militar.-Auditoría de Guerra.-

conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de
Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el V.º.D.
del Sr. Juez en Ternel a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.
-Año de la Victoria.-



Sainz

Condor Latorre

13 de 35